

— Billete ordinario	38 ptas.
— Billete reducido (en tacos de 50 billetes)	34 ptas.
— Billete festivo	47 ptas.
— Billete nocturno	47 ptas.
— Billete servicios especiales	51 ptas.
— Billete microbús	57 ptas.
— Billete jubilados y pensionistas (utilización en servicios de autobuses y microbuses).	22 ptas.
— Billete ida y vuelta (utilización en días laborables: Ida: 7 a 9'30 horas. Vuelta: 13 a 21 horas)	71 ptas.

2. Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma, de 25 de febrero de 1986, para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano colectivo en autobús de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres, por solicitud de la Empresa «Autobuses Urbanos Gómez, S. A.», concesionaria del servicio de transporte urbano colectivo en autobús de la ciudad de Cáceres, por razón a la repercusión del I.V.A., por unanimidad:

1. Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (incluido I.V.A.):

— Billete ordinario	32 ptas.
— Billete nocturno (de 22 a 23'30 horas)	37 ptas.
— Billete ida y vuelta	55 ptas.
— Billete reducido para jubilados, pensionistas y minusválidos	16 ptas.
— Billete microbús	41 ptas.
— Billete festivos	42 ptas.
— Billete estación F.F.C.C.	42 ptas.
— Billetes especiales	53 ptas.
— Abonos (50 billetes)	1.304 ptas.

2. Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma, de 25 de febrero de 1986, para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en auto-taxi de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres, por solicitud de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transporte por Carretera, Sección de Auto-Taxis de Badajoz, para la varia-